

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 482

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de junio de 2006

**Proceso contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la demanda.**

La firma forense Galindo, Arias y López en representación de **Madrigal Azul Hernández Hernández** para que se declare nulo por ilegal el Decreto 132-DDRH de 21 de abril de 2005 emitido por el Contralor General de la República, el Acto Confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con el propósito de dar contestación a la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Se acepta lo que consta en fojas 6 a 10 del expediente judicial.

**Segundo:** Se acepta lo que consta en fojas 6 a 10 del expediente judicial.

**Tercero:** Se acepta lo que consta en fojas 11, 12 y 47 del expediente judicial.

**Cuarto:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, lo negamos.

**Quinto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 14, 15 y 48).

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 14, 15 y 48).

**Séptimo:** No es cierto como se expone; por tanto se niega.

**Octavo:** Es cierto, por tanto, se acepta. (Cfr. f. 15).

**Noveno:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Décimo:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. f. 1 vuelta).

**Décimo Primero:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. fs. 2 a 4).

**Décimo Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 2 a 4).

**Décimo Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 2 a 4).

**Décimo Cuarto:** No es cierto; por tanto se niega. (Cfr. fs. 5).

**Décimo Quinto:** Es cierto; por tanto se acepta.

## **II. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Consta en el expediente que el 14 de noviembre de 2000 la ingeniera Madrigal Azul Hernández Hernández fue nombrada en la Contraloría General de la República mediante el Decreto 400-DDRH de 1º de noviembre de 2000 y tomó posesión en la posición 3100, con funciones de ingeniera civil, en la Dirección Nacional de Auditoría de la Gestión Ambiental.

La parte actora ha pedido al tribunal que declare nulo, por ilegal, el Decreto 132-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el Contralor General de la República, mediante el cual se resolvió destituir a la demandante del cargo que ocupaba en esa institución pública.

No obstante, a la fecha en que se perfeccionó su destitución, la señora Madrigal Azul Hernández Hernández, no había completado los cinco (5) años de servicio que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, se requieren como mínimo para gozar de estabilidad laboral y del derecho a no ser cesado más que por causas establecidas en la ley o en el Reglamento Interno, debidamente comprobadas, por lo que en opinión de este Despacho, su destitución era una facultad discrecional de la autoridad nominadora.

La autoridad nominadora no estaba obligada a invocar una causal justificada para la destitución mencionada o a realizar una investigación tendiente a demostrar la ineficiencia, mala conducta o la comisión de falta grave que ameritaran una sanción disciplinaria en contra de la demandante; por tanto, dispuso destituirla del cargo debido a la facultad discrecional de la Administración para nombrar y remover a su personal subalterno.

Sobre el particular, esa Sala de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 16 de agosto de 2002, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“La condición de ocupar un destino oficial de libre nombramiento y remoción y ostentar la calidad de servidor público en funciones como el

señor Edgardo Reyes, significa que éste carecía de estabilidad laboral, por lo que la disposición de su cargo constituía una facultad inherente de la autoridad nominadora. En otras palabras, como lo ha expresado constantemente la jurisprudencia de esta Sala, en el caso de servidores que revisten esta categoría en la función pública si los mismos no están amparados por una ley especial que les garantice estabilidad o hayan adquirido el estatus de servidor público de carrera, en este caso de Carrera Administrativa, que les depare los derechos y obligaciones que implica dicho estatus, el sistema que impera respecto de tales servidores oficiales es el de libre nombramiento y remoción como atribución de la autoridad nominadora.

Ante tal supuesto es de lugar reiterar que no es necesario que se prosiga un sumario disciplinario para aplicar una sanción al funcionario, sino que la disposición del cargo depende de criterios de conveniencia y oportunidad, y no es indispensable proveer el acto que aplica la medida sancionatoria de parte motiva exhaustiva tal cual sugiere la actora en este proceso."

En consecuencia, el artículo 8 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el artículo 154 de la Ley 9 de 1994, el artículo 7 del Decreto 117 de 21 de abril de 2005 y el artículo 36 de la Ley 38 de 2000, no han sido infringidos por el acto acusado, razón por la que este Despacho se abstiene de realizar mayor análisis sobre los cargos de ilegalidad formulados en la demanda.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto 132-DDRH de 21 de abril de 2005, emitido por el Contralor General de la República,

mediante el cual se dejó sin efecto el nombramiento de Madrigal Azul Hernández y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

**Pruebas:**

Aceptamos las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial, así como las solicitadas conforme a la ley.

Asimismo, aducimos el expediente administrativo de la actuación demandada.

**Derecho:**

No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas  
**Secretario General**

OC/1081/au.